



CIPE | Colegio de Ingenierías
y Posgrados en Educación

REGLAMENTO GENERAL

**COLEGIO DE INGENIERÍAS Y POSGRADOS EN EDUCACIÓN
"CRISTÓBAL COLÓN DE OCCIDENTE"**

NORMATIVIDAD INTERNA

ÍNDICE

	Página
Introducción	03
Título I	03
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1°	
Artículo 2°	
Título II.	03
DEL CALENDARIO ESCOLAR, INSCRIPCIÓN, INGRESO, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA	
Artículo 3°, Artículo 4°, Artículo 5°, Artículo 6°, Artículo 7°, Artículo 8°, Artículo 9°, Artículo 10°, Artículo 11°, Artículo 12°, Artículo 13°, Artículo 14°, Artículo 15°, Artículo 16°, Artículo 17°, Artículo 18°, Artículo 19°, Artículo 20°, Artículo 21°, Artículo 22°, Artículo 23°	
Título III.	06
ASISTENCIAS Y BAJAS	
Artículo 24°, Artículo 25° Artículo 26°, Artículo 27°, Artículo 28°, Artículo 29°, Artículo 30°, Artículo 31°	
Título IV.	07
DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	
Artículo 32°, Artículo 33°, Artículo 34°, Artículo 35°, Artículo 36°, Artículo 37°	
Título V.	08
DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS	
Artículo 38°, Artículo 39°, Artículo 40°, Artículo 41°, Artículo 42°, Artículo 43°, Artículo 4°, Artículo 45°	
Título VI.	09
DE LAS BECAS	
Artículo 46°, Artículo 47°, Artículo 48°, Artículo 49°, Artículo 50°, Artículo 51°, Artículo 52°, Artículo 53°	
Título VII.	10
DE LA CONDICIÓN DEL ALUMNO DEL CIPE	
Artículo 54°, Artículo 55°	
Título VIII.	10
DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	
Artículo 56°	
Título IX.	11
DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	
Artículo 57°	
Título X.	12
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS	
Artículo 58°, Artículo 59°, Artículo 60°, Artículo 61°	

Título XI.	DE LAS SANCIONES	14
	Artículo 62°, Artículo 63°	
Título XII.	DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	15
	Artículo 64°, Artículo 65°, Artículo 66°, Artículo 67° Artículo 66°, Artículo 69°, Artículo 70°, Artículo 71° Artículo 72°	
Título XIII.	DEL SERVICIO SOCIAL	16
	Artículo 73°, Artículo 74°, Artículo 75°, Artículo 76° Artículo 77°, Artículo 78°, Artículo 79°, Artículo 80° Artículo 81°, Artículo 82°	
Título XIV.	DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL	20
	Artículo 83°, Artículo 84°, Artículo 85°, Artículo 86°	
Título XV.	DEL PERSONAL ACADÉMICO	20
	Artículo 87°, Artículo 85°	
Título XVI.	DE LOS REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y PAGOS	21
	Artículo 89°, Artículo 90°, Artículo 91°	
TRANSITORIOS.		23

Introducción

El Colegio de Ingenierías y Posgrados en Educación "Cristóbal Colón de Occidente" (CIPE), consciente de la importancia de educar en valores éticos y morales, persigue entre sus objetivos que los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, autoridades académicas, profesores y personal de administración y servicios) sean un modelo de comportamiento en el seno del Colegio.

Por ello, todos aquellos que participan como agentes en el proceso de enseñanza-aprendizaje, están comprometidos en el cumplimiento de una serie de principios, compromisos y pautas de actuación esenciales.

En el caso de los estudiantes, sus derechos y deberes se ejercen de acuerdo con la normativa estatal, de las respectivas Comunidades Autónomas y de los Estatutos y demás normativa de las Universidades.

Título I. Disposiciones Generales

Artículo 1º. Esta normativa tiene por objeto establecer el régimen académico y disciplinario aplicable a los estudiantes del Colegio matriculados en cualquiera de sus enseñanzas.

Artículo 2º. La interpretación de estas normas de convivencia corresponde a la Comisión Disciplinaria del Colegio regulada en el Título VII. Esta Comisión deberá respetar las directrices emanadas del Consejo de Gobierno del Colegio.

Título II. Del Calendario Escolar, Inscripción, Ingreso, Reinscripción y Permanencia.

Artículo 3º. Los ciclos escolares se dividen en cuatrimestres para las licenciaturas y en semestres para las maestrías.

Artículo 4º. En la plataforma del alumno se publicará el calendario escolar, que contienen las fechas a las que se sujetan las actividades académicas:

- I. Inicio y fin de periodos escolares.
- II. Aplicación de Exámenes.
- III. Periodo de Exámenes Extraordinarios.
- IV. Entrega de Calificaciones.
- V. Solicitud de Becas académicas.

VI. Periodos de Vacaciones.

VII. Suspensión de Clases.

Artículo 5°. El desconocimiento del calendario escolar no exime de su cumplimiento, por lo que es responsabilidad del alumno enterarse de las fechas de interés, ya que ningún trámite podrá realizarse fuera de las fechas establecidas.

Duración de las actividades académicas

Artículo 6°. En el CIPE, los cursos y los trabajos se ajustarán al calendario escolar vigente.

Artículo 7°. De manera general, la semana escolar será de cinco días, de lunes a viernes, sin que esto signifique prohibición en excederse cuando las circunstancias así lo exijan.

Artículo 8°. La carga horaria por semana será la que fije el plan de estudios.

Proceso de Admisión

Artículo 9°. El CIPE aceptará a los aspirantes que cumplan con los criterios de admisión vigentes y con base en la capacidad de atención respecto a la infraestructura, planta docente y administrativa disponible en el plantel.

Artículo 10°. El proceso de admisión se realiza una vez por año de acuerdo con el calendario escolar.

Artículo 11°. El proceso de admisión inicia con la preinscripción y termina con la publicación de resultados. Durante este periodo los aspirantes recibirán la información necesaria y para ser aceptados deberán cumplir con los criterios establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 12°. La preinscripción es el acto mediante el cual los aspirantes a ingresar al nivel superior establecen un primer contacto formal con la carrera que desean cursar. Consiste en registrarse en una base de datos, directamente en el plantel o vía electrónica. Tiene el propósito de proporcionar información a los planteles para planear el proceso de admisión y el desarrollo del nuevo ciclo escolar.

Artículo 13°. Se entiende por aspirante aquella persona que decide participar en el proceso de admisión y cubre los requisitos.

Artículo 14°. Podrán ser aspirantes cuando:

I. Cumplan con los requisitos de admisión señalados por la convocatoria correspondiente.

II. No hayan causado baja en dos carreras del nivel superior en la institución.

III. No hayan causado baja de la carrera donde solicitan ingresar.

IV. Provenzan de una institución extranjera y cuenten con la revalidación de estudios del gobierno mexicano.

Ingreso e Inscripción de los Alumnos

Artículo 15°. Para ingresar al CIPE se requiere:

- I. Ser aceptado en el proceso de admisión que determine el Instituto
- II. Solicitar la inscripción y cumplir con los requisitos establecidos en cada plantel.
- III. Presentar documentos originales que acrediten los antecedentes académicos y los establecidos en la convocatoria, que le serán regresados después de su certificación.
- IV. Cubrir los aranceles correspondientes.
- V. En el caso de los alumnos extranjeros acreditar su estancia legal en México.

Artículo 16°. Los aspirantes a ingresar al CIPE una vez inscritos adquieren la condición de alumnos, con todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes, reglamentos y disposiciones del CIPE.

Artículo 17°. Las inscripciones se realizarán directamente en el plantel en el que fue admitido.

Artículo 18°. Las inscripciones en el Colegio serán:

I. De primer ingreso.

II. De reingreso

Artículo 19°. Se entenderá que renuncian a la solicitud de inscripción los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes en las fechas que para el efecto se hayan establecido.

Reinscripciones.

Artículo 20°. Reinscripción es el registro realizado por el CIPE a partir del cual se establece que un alumno desea y está en condiciones académicas para cursar un ciclo más de su formación académica.

Artículo 21°. No tendrán derecho a reinscripción, los alumnos que estén bajo las siguientes condiciones:

- I. En caso de haber firmado carta condicionante por situación académica y no haber cumplido con los compromisos establecidos.
- II. Haber sido dado de baja por faltas graves al presente reglamento.
- III. Tener adeudos pendientes en el Departamento de Finanzas.

Artículo 22°. La Coordinación de Servicios Escolares establecerá el calendario para los períodos de reinscripciones.

Artículo 23°. Requisitos de Permanencia.

Ser estudiante de tiempo completo.

Aprobar todas las materias cursadas.



Mantener un promedio mínimo de 8.0 en cada uno de los períodos académicos.

Concluir el programa en un tiempo máximo de 24 meses contados a partir de su ingreso.

Título III. Asistencias y Bajas.

De la asistencia a las actividades académicas.

Artículo 24°. Los alumnos y docentes tienen la obligación de presentarse puntualmente a la hora indicada para empezar el trabajo académico.

Artículo 25°. El trabajo escolar sólo se suspenderá en los días señalados en el calendario escolar.

Artículo 26°. Es retardo, la llegada de los alumnos hasta 10 minutos después de la hora marcada para el inicio de la clase. La llegada posterior será computada como falta. Tres retardos se computarán como una falta.

Artículo 27°. En caso de enfermedad, los alumnos deberán acreditar ante la dirección del plantel su incapacidad, en un plazo no mayor de 72 horas contadas a partir de su reincorporación a las actividades escolares; si procede se le extenderá un comprobante de justificación de faltas de asistencia o autorización de la evaluación. El alumno presentará este justificante al profesor en un plazo no mayor de 72 horas de su expedición.

Artículo 28°. Por defunción de los padres, hermanos, cónyuge e hijos, los alumnos tendrán derecho a que se les justifiquen las faltas hasta por tres días.

Artículo 29°. Será falta de asistencia colectiva cuando el 100% de los integrantes de un grupo abandonen o no asistan al trabajo en el aula sin que exista disposición expresa. La inasistencia será registrada por el profesor y reportada de inmediato a las autoridades del plantel.

Artículo 30°. Tres faltas de asistencia colectiva en una o más asignaturas provocarán la pérdida del derecho a la evaluación parcial correspondiente.

La persona no inscrita que asista a clases, considerándose a sí misma como alumno, no tendrá derecho a registro de asistencias, exámenes, calificaciones y demás prerrogativas de un alumno inscrito.

De las bajas.

Artículo 31°. Se entenderá por baja del alumno, la separación del programa en el que se encuentre inscrito. Los alumnos pueden optar por baja temporal o baja definitiva. La baja temporal es solicitada por el alumno ante la Dirección Académica por un período de tiempo determinado. La baja definitiva significa la separación de las actividades académicas del alumno de la institución, para lo cual deberá notificarlo por escrito a la Dirección Académica,

cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento, y tramitar su certificado parcial de estudios.

Siendo:

- I. Temporal, a solicitud por escrito del alumno, por causas no escolares y plenamente justificadas, pudiendo ser por un periodo máximo de un año. La tramitación de una baja temporal invalida la inscripción a dicho semestre.
- II. Definitiva, cuando el alumno hubiera reprobado el primer semestre o un semestre consecutivo por segunda ocasión o cuando sea expulsado.

Título IV. De la evaluación académica

Artículo 32°. Los procesos de evaluación constatan el aprendizaje del alumno y deben realizarse aplicando los instrumentos más adecuados en función de los objetivos de cada asignatura.

Artículo 33°. Las asignaturas se clasifican en teóricas, prácticas y teórico-prácticas, pudiendo calificarse en forma numérica o literal y se evaluarán de la siguiente forma:

- I. En las asignaturas teóricas, el rendimiento de los alumnos se podrá estimar de acuerdo con los trabajos y proyectos realizados, la participación en clase y los resultados de los exámenes correspondientes.
- II. En las asignaturas prácticas, el rendimiento de los alumnos se podrá evaluar considerando los diferentes aspectos del trabajo que se realiza en los talleres, laboratorios y extra clase y, en su caso, los exámenes correspondientes.
- III. Para acreditar las asignaturas teórico-prácticas que tengan programadas actividades en talleres y laboratorios, el alumno deberá aprobar ambas partes y la calificación definitiva se obtendrá ponderando las calificaciones de teoría y práctica según las cargas horarias que estipule el plan de estudios correspondientes; en el caso de que una de las partes tenga calificación reprobatoria ésta se asignará automáticamente como calificación de la asignatura.

Artículo 34°. Los resultados de las evaluaciones parciales deberán ser dados a conocer a los alumnos por el profesor mediante la entrega de los exámenes y trabajos, antes de reportarse oficialmente.

Artículo 35°. Las evaluaciones se efectuarán en los recintos escolares del CIPE y en el horario de la asignatura correspondiente, salvo que por el carácter de las mismas o por circunstancias de fuerza mayor, el director del plantel autorice otras opciones y les sean dadas a conocer a los alumnos.

Artículo 36°. Los aprendizajes de los alumnos se evaluarán mediante:

- I. Evaluaciones parciales.
- II. Evaluaciones ordinarias.
- III. Evaluaciones extraordinarias.
- IV. Evaluaciones de regularización.
- V. Exámenes profesionales.

Artículo 37°. Adicionalmente se aplicarán, en su caso, otros exámenes que permitan la evaluación de la trayectoria escolar, entre ellos se incluyen el examen intermedio del programa de estudios y el examen general de egreso.

Título V. De la Equivalencia y Revalidación de Estudios

Artículo 38°. Cualquier solicitud de equivalencia o revalidación de estudios solicitada por los aspirantes a ingresar al CIPE quedará sujeta a la normatividad y disposiciones vigentes de la institución en conjunto con la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 39°. El CIPE, a través de la Coordinación de Servicios Escolares, se encargará de asesorar al alumno respecto a las solicitudes de equivalencia o revalidación de estudios ante la SEP, quedando a criterio de esta dependencia la resolución y el dictamen definitivo.

Artículo 40°. El alumno que realiza trámite de equivalencia deberá reunir la siguiente documentación:

- I. Certificado parcial de estudios en original y dos copias
- II. Kárdex en original y dos copias
- III. Cartas descriptivas
- IV. Copia de CURP (Clave Única de Registro de Población).
- V. Acta de nacimiento en original y dos copias
- VI. Certificado de bachillerato o licenciatura en original y dos copias
- VII. Solicitud de equivalencia en original y dos copias

Artículo 41°. Es obligación del aspirante realizar el trámite de equivalencia de estudios dentro de los siguientes 30 días naturales del inicio del ciclo en el que haya ingresado. En caso contrario, el CIPE no se hace responsable de que el trámite se concluya antes del período de reinscripciones del siguiente ciclo escolar; por tal motivo, su reinscripción queda sujeta al cumplimiento de este artículo, en los términos de hacer válida la equivalencia o revalidación.

Artículo 42°. En el caso de revalidación de estudios, el estudiante deberá presentarse a Coordinación de Servicios Escolares para informarse sobre los requisitos.

Artículo 43°. Es obligación del aspirante a ingresar al CIPE por la vía de equivalencia de estudios, entregar el dictamen emitido por la SEP. Para tal efecto, el CIPE proporcionará una copia de dicho dictamen cuando sea solicitada por el aspirante.

Artículo 44°. Los trámites de revalidación de estudios realizados en el extranjero deberán llevarse a cabo personalmente por el alumno interesado ante la SEP. Una vez que cuente con la resolución emitida, deberá entregarla en la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 45°. Los alumnos que sean admitidos por trámite de equivalencia o revalidación, sólo se les podrá acreditar hasta el equivalente al 50% de las materias del plan de estudios del CIPE.

Título VI. De las Becas.

Artículo 46°. Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que se establecerá de acuerdo al tipo de beca asignada. El proceso de asignación está determinado en la Política de Becas.

Artículo 47°. La beca deberá ser renovada por cada ciclo escolar, de acuerdo al Política de Becas.

Artículo 48°. Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar, no podrán cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en el presente reglamento y en la Política de Becas.

Artículo 49°. En caso de solicitar beca por primera vez, perder la beca y solicitarla nuevamente o solicitar aumento, aplicará la Política de Becas vigente.

Artículo 50°. Por cada programa académico el número total de becas que podrán ser asignadas o renovadas, será el equivalente al 5% del total de la matrícula registrada al inicio del ciclo escolar.

Artículo 51°. Las becas asignadas no son transferibles a otras personas, programa académico o institución.

Artículo 52°. La asignación, sin importar el tipo de beca y solicitud, será realizado por el Comité de Becas.

Artículo 53°. El Comité de Becas es un órgano honorario que actuará en apoyo al Colegio, para la asignación y mantenimiento de las becas de sus estudiantes; determinará previo estudio socioeconómico y académico de las solicitudes, aquellas que podrán ser sujetas de asignación de beca.

Título VII. De la condición de alumno del CIPE

Artículo 54°.

1. Es alumno del CIPE toda persona física que se halle matriculada en cualquiera de sus enseñanzas.
2. A los efectos de esta normativa tendrán, asimismo, la consideración de estudiantes, las personas físicas que realicen prácticas de formación en el marco de convenios o acciones de colaboración entre esta Institución y otras entidades e instituciones, públicas o privadas, así como quienes, previo cumplimiento de los requisitos en cada caso establecidos, se encuentren inscritos en cualquier actividad académica, cultural o deportiva, o de otra naturaleza, organizada por el CIPE.

Artículo 55°. Perderá la condición de alumno quien solicite voluntariamente su baja o el traslado de su expediente académico a otra Universidad y quienes, conforme a la presente normativa, sean sancionados con la pérdida de la condición de alumno.

Título VIII. De los derechos de los estudiantes.

Artículo 56°. Los estudiantes del CIPE tienen derecho:

- a. A una formación académica de calidad, que fomente la adquisición de las competencias que correspondan a los estudios elegidos e incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores de respeto a los demás y al entorno.
- b. A ser informado de las normas de evaluación y procedimiento de revisión de calificaciones.
- c. A ser evaluado en su rendimiento académico de manera objetiva, mediante la aplicación del sistema de evaluación establecido en la Guía académica, así como al conocimiento oficial de los resultados.
- d. A la utilización de las instalaciones, medios y servicios del CIPE, de acuerdo con las normativas de uso.
- e. Al asesoramiento y asistencia por parte de profesores, tutores, y los distintos servicios de atención al estudiante de la Institución.
- f. A la información y orientación vocacional, académica y profesional, así como al asesoramiento y participación en las actividades promovidas por el CIPE, en especial sobre actividades de extensión universitaria, alojamiento universitario, deportivas y otros hábitos de vida saludable, y su transición al mundo laboral.
- g. A obtener reconocimiento académico por su participación en actividades



- universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación promovidas y autorizadas por el Consejo de Gobierno de la Institución.
- h. A su incorporación en las actividades de voluntariado y participación social, cooperación al desarrollo, y otras de responsabilidad social que organice el CIPE
 - i. Al reconocimiento a efectos académicos, de la experiencia laboral o profesional de acuerdo con las condiciones que, en el marco de la normativa vigente, fije la Institución.
 - j. A aquellos beneficios reconocidos con carácter general a los estudiantes universitarios por el Estado y a los que pueda otorgar la propia Institución en concepto de becas y ayudas al estudio.
 - k. A constituir agrupaciones para el desarrollo de actividades formativas, culturales y deportivas.
 - l. A formular por escrito peticiones o recursos ante el órgano competente.
 - m. A que sus datos personales no sean utilizados con otros fines que los regulados por la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.
 - n. A no ser discriminado por razones de sexo, raza y otras razones.
 - o. Al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos.

Título IX. De los deberes de los estudiantes

Artículo 57º. Los estudiantes del CIPE deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y responsable en la Institución. Tienen el deber de conocerla y de respetar sus Estatutos y demás normas de funcionamiento aprobadas por sus órganos de Gobierno.

Entendidos como expresión de ese compromiso, los deberes de los estudiantes son los siguientes:

- a. Respetar la identidad del Colegio de Ingenierías y Posgrados en Educación "Cristóbal Colón de Occidente" (CIPE).
- b. Estudiar y participar de forma activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación. Ser puntuales a la entrada y salida de clase y prestar atención ante las explicaciones del profesor.
- c. Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y al personal de las entidades colaboradoras que presten servicios en el CIPE
- d. Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos e instalaciones del CIPE.



- e. Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales.
- f. Participar de forma responsable en las actividades universitarias y cooperar al normal desarrollo de las mismas.
- g. Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y entornos de investigación.
- h. Respetar el nombre, los símbolos y emblemas del CIPE, de sus órganos, así como su debido uso.
- i. Respetar los actos académicos de la Institución y a los participantes en los mismos.
- j. Cuidar las normas básicas de higiene y extremarlas siguiendo las indicaciones de los profesores de prácticas, en lo referente al uso de objetos ornamentales que puedan perturbar el normal desarrollo de las actividades.
- k. Cuidar de manera adecuada la forma de vestir durante su permanencia en el campus y acorde a las distintas actividades académicas en las que participe y mantener el decoro propio del talante universitario.
- l. Abstenerse del uso de teléfonos móviles u otros aparatos electrónicos en el transcurso de las clases y actividades académicas, así como en otros espacios, destinados al estudio e investigación.
- m. No consumir comidas y bebidas en aulas, laboratorios y otros espacios propios de la actividad docente e investigadora.
- n. Participar de forma activa y responsable en las reuniones de los órganos colegiados para los que haya sido elegido.
- o. Contribuir a la mejora de los fines y funcionamiento de la Institución.
- p. Observar los Estatutos y Normativas del CIPE y demás normas emanadas de las autoridades competentes de la misma.

Título X. De las faltas disciplinarias

Artículo 58°. La infracción y el no cumplimiento de los deberes y obligaciones propios de los estudiantes según establece esta normativa y demás normas internas que la desarrollen o complementen serán constitutivos de falta que, según las circunstancias, será calificable como leve, grave o muy grave.

Artículo 59°. Son faltas leves las acciones u omisiones que, constituyendo infracción directa o indirecta de esta normativa y de los deberes de los estudiantes recogidos en el artículo 7°, no se hallen expresamente calificadas como graves o muy graves. También serán faltas



leves las así calificadas por la Comisión Disciplinaria de acuerdo con la sucesiva aplicación del mismo.

Artículo 60°. Son faltas graves las acciones u omisiones que, constituyendo infracción directa o indirecta de esta normativa y de los deberes de los estudiantes recogidos en el artículo 57°, perturben el normal orden académico y docente. Específicamente, tendrán la consideración de faltas graves:

- a. Las palabras o hechos impropios del normal talante universitario o que resulten indecorosos.
- b. La ofensa grave de palabra o de obra a otro miembro de la comunidad universitaria.
- c. Las conductas que atenten contra las instalaciones, medios materiales o servicios de la Institución.
- d. El intento de obtener mejores resultados académicos utilizando cualquier medio académicamente ilícito incluido el plagio.
- e. La reincidencia en faltas leves y aquellas faltas leves en las que concurren circunstancias agravantes.

Artículo 61°. Son faltas muy graves las acciones u omisiones que, con infracción directa o indirecta de esta normativa y de los deberes de los estudiantes recogidos en el artículo 57°, perturben notablemente el orden académico y docente. Específicamente, tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a. Las palabras o hechos impropios del normal talante universitario cuando perturben gravemente el orden universitario.
- b. Las acciones contra la identidad del CIPE y las que supongan ofensa a sus signos.
- c. La ofensa muy grave de palabra, incluidos especialmente los escritos injuriosos en los que medie publicidad, y de obra, especialmente si media violencia física o acoso, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d. La ofensa grave de palabra o de obra contra las autoridades académicas y órganos de Gobierno del CIPE o contra los miembros que los componen.
- e. La falsificación de documentos referidos a la actividad propia de la Institución, la suplantación de personalidad en actos académicos y docentes y los hechos que puedan ser constitutivos de delito o de falta.
- f. Los comportamientos susceptibles de perjudicar gravemente la imagen y el prestigio de la Institución



- g.** La resistencia activa o pasiva al cumplimiento de lo ordenado por el personal, docente o no, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- h.** La reincidencia en faltas graves y aquellas faltas graves en las que concurren circunstancias agravantes.

Título XI. De las Sanciones

Artículo 62°.

1. Las sanciones previstas por la comisión de alguna falta disciplinaria tendrán el siguiente contenido:

- a.** Faltas leves: Apercibimiento privado y/o suspensión de la condición de alumno durante un período de entre uno y quince días lectivos. Así mismo se podrá imponer acciones de colaboración social y solidaria con la comunidad universitaria.
- b.** Faltas graves: Apercibimiento público, suspensión de los derechos derivados de la condición de alumno por un período no inferior a quince días lectivos ni superior a seis meses, con inclusión expresa, en su caso, en el expediente académico de la falta cometida y la sanción impuesta; así como, en su caso, pérdida del derecho de examen en la primera convocatoria siguiente a la notificación de la sanción.
- c.** Faltas muy graves: Apercibimiento público, suspensión de los derechos derivados de la condición de alumno por un período no inferior a seis meses, y en su caso, la expulsión definitiva del CIPE, con inclusión expresa en el expediente académico de la falta cometida y de la sanción impuesta; así como, en su caso, pérdida del derecho de examen en las dos convocatorias siguientes a la notificación de la sanción.

Artículo 63°.

1. Las infracciones cometidas prescribirán; las leves a los tres meses, las graves a los seis meses y las muy graves al año a partir de la fecha en que la Comisión Disciplinaria tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los tres años de haberse cometido.
2. Para el supuesto de que se produzca la expulsión definitiva de un alumno, este tendrá derecho a la devolución del importe de la matrícula satisfecha en proporción a los meses lectivos pendientes desde la fecha de efectos de dicha expulsión, hasta la finalización del curso académico correspondiente.

Título XII. De la Comisión Disciplinaria y del procedimiento sancionador

Artículo 64°.

1. La Comisión Disciplinaria del CIPE, se regirá por la presente Normativa y sus normas de desarrollo, así como por las normas de orden interno que tal Comisión pueda establecer, con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Institución
2. La Comisión Disciplinaria regirá su actuación con arreglo a los principios de legalidad, justicia, equidad y los demás principios informadores del derecho sancionador.
3. Sólo podrán imponerse sanciones en virtud de expediente instruido a tal efecto, con audiencia del interesado y ulterior derecho a recurso.

Artículo 65°.

La Comisión Disciplinaria estará presidida por el Director del CIPE, actuará como secretario el Sub Director Académico y como vocales, la Secretaría Administrativa y el Director/a de Cuerpo de Tutores. Actuará colegialmente y de sus reuniones se levantará la oportuna acta.

Artículo 66°.

1. Cualquier persona que tenga conocimiento de algún hecho susceptible de constituir alguna de las infracciones previstas en la presente normativa, tiene el derecho y el deber de comunicarlo a la Comisión Disciplinaria.
2. La Comisión Disciplinaria podrá actuar de oficio o a instancia de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 67°.

1. Abierto expediente sancionador por parte de la Comisión Disciplinaria con base en hechos constitutivos de posible infracción, de oficio o a instancia de quien se halle legitimado de acuerdo con el artículo anterior, el Presidente de la Comisión que será el Instructor de la del expediente, recabará cuanta información sobre los hechos le sea posible obtener.
2. Una vez que el alumno/s presuntamente responsables de la infracción estén identificados, el Instructor procederá a notificarles los hechos imputados, así como la propuesta de su posible sanción. Los alumnos expedientados podrán alegar por escrito cuanto estimen oportuno, facilitando o proponiendo las pruebas que consideren de su interés, en el plazo de 7 días naturales, contados desde el siguiente a esa notificación.

Artículo 68°. El Instructor podrá solicitar a la Comisión Disciplinaria la adopción de las medidas cautelares convenientes para el correcto desarrollo de la instrucción.

Artículo 69°. Durante la instrucción del expediente, a instancia del Instructor o de los alumnos expedientados, podrán ser citadas a prestar su declaración personas cuyo

testimonio se estime de interés para el esclarecimiento de los hechos, y se practicarán las pruebas admitidas en el menor tiempo posible.

Finalizada la instrucción del expediente, el Instructor formulará escrito de conclusiones y propuesta definitiva de sanción, que elevará a la Comisión Disciplinaria.

Artículo 70°.

1. La Comisión Disciplinaria resolverá motivadamente sobre cada expediente acordando el archivo del mismo o bien imponiendo las sanciones que correspondan según la presente Normativa.

2. La resolución de la Comisión habrá de ser comunicada a la persona o personas expedientadas, así como a aquellas a cuya instancia se inició el expediente.

Artículo 71°.

1. Los alumnos sancionados podrán formular recurso de alzada, por escrito y ante el Consejo de Gobierno del CIPE, dentro de los 5 días naturales siguientes a la notificación de la Resolución, incluyendo las alegaciones que estimen oportunas en defensa de sus intereses.

2. El recurso de alzada suspenderá la ejecución de la sanción hasta el día siguiente al de la fecha de su resolución por el Consejo de Gobierno. El Consejo de Gobierno, mediante resolución motivada, confirmará o minorará la sanción impuesta o, en su caso, anulará las actuaciones de la Comisión.

Artículo 72°. Excepcionalmente, la Comisión Disciplinaria podrá acordar la imposición de las sanciones cuando se trate de infracciones leves o graves, previa audiencia del interesado, y sin más trámites, cuando resulte evidente la autoría de la infracción y la culpabilidad del alumno expedientado.

Título XIII. Del Servicio Social.

Disposiciones Generales del Servicio Social

Artículo 73°. El Servicio Social es la actividad de carácter obligatorio y temporal que prestan los estudiantes de una Universidad y/o de las instituciones que imparten programas educativos, en interés y beneficio de la Sociedad. Es de estructura formativa y de aplicación de conocimientos de acuerdo con su perfil profesional, fortaleciendo su capacitación y formación académica; Tiene reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 74°. El Servicio Social tiene como objetivos:

- a. Fortalecer la formación académica y profesional de los alumnos dentro de la



- a. educación, la ciencia y la tecnología.
- b. Ampliar y evaluar sus conocimientos, habilidades y valores, fomentando un alto sentido de conciencia de solidaridad social.
- c. Asimismo fortalecerá el nexo del Colegio con la sociedad colaborando en la retroalimentación de los programas de estudio para mejoras del contenido académico.

Artículo 75°. De conformidad con los artículos 52 y 55 del capítulo VII de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, los estudiantes de carreras profesionales deberán prestar su Servicio Social como requisito previo para la obtención del título profesional que corresponda al nivel de Licenciatura.

Artículo 76°. Los programas de Servicio Social deberán tomar en cuenta los objetivos del Colegio y los del prestatario; y deberá ejecutarse dentro de los términos que previamente se convenga con los sectores público y social.

Artículo 77°. El Servicio Social que se realice con los diferentes prestatarios deberá ser previo convenio o acuerdo específico celebrados en los términos señalados en el presente ordenamiento y no generará una relación de tipo laboral entre el prestador de Servicio Social y la dependencia prestante.

Artículo 78°. Los alumnos de todas las licenciaturas en general pueden iniciar con su Servicio Social una vez que tengan cursado el 70% de los créditos que comprenden el Plan de Estudios de la carrera correspondiente y de acuerdo al cumplimiento de los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Se deben cubrir un total de 480 horas en un periodo mínimo de 6 meses;
- b. Los alumnos pueden elegir el lugar que más les agrade, siempre y cuando se tenga pactado el convenio correspondiente. Para tal efecto deberán realizar los trámites administrativos que sean necesarios ante la unidad que los coordine en la institución;
- c. Será sin goce de sueldo ya que la prestación del Servicio Social, es en beneficio de la comunidad y no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral;
- d. Deberá desempeñar las actividades señaladas en el programa al cual estén adscritos y acordes con su preparación profesional, durante la prestación de su servicio;
- e. Deben informar periódicamente de sus actividades en las fechas establecidas por la autoridad de servicio social, los reportes bimestrales de las actividades realizadas derivadas del programa al que fue asignado;



- f. La duración de la prestación del Servicio Social deberá ser continuo a fin de lograr los objetivos señalados en la presente normatividad;
- g. La interrupción de las actividades del Servicio Social por dieciocho días hábiles acumulados en seis meses o la interrupción de cinco días continuos sin causa justificada, en ambos casos, ameritarán la anulación del mismo;
- h. Cuando un prestador no cumpla con sus obligaciones el prestatario podrá aplicarle sanciones como llamada de atención verbal, y nota de extrañamiento, haciéndolo del conocimiento de la institución;
- i. En caso de ser constante la falta de cumplimiento, el prestatario podrá solicitar a la institución la anulación parcial o total del Servicio Social;
- j. El prestador del Servicio Social que se haga acreedor a la anulación parcial de su prestación, estará inhabilitado por un período de tres meses antes de incorporarse en un nuevo programa para cubrir el total de su Servicio Social obligatorio;
- k. Podrá gozar de hasta dos permisos debidamente justificados y no consecutivos de tres días cada uno para ausentarse del servicio social, siempre que no afecte las actividades bajo su responsabilidad;
- l. En caso de enfermedad, accidente o gravidez, para justificar su ausencia en el lugar donde presta su servicio social, deberá presentar constancia médica, expedida por una institución pública de salud.
- m. Deberá guardar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas, así como responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades.

Coordinación y Procedimientos del Servicio Social.

Artículo 79°. La autoridad vinculante del Servicio Social en el Colegio de Ingenierías y Posgrados en Educación "Cristóbal Colón de Occidente" desempeñará el logro de las siguientes actividades:

- a. Coordinar la prestación del Servicio Social por parte de los alumnos, asignará y resolverá todas las dudas y los documentos relativos a la realización del mismo.
- b. Definir los criterios para la adscripción de los prestadores del Servicio Social a cada programa Tener conocimiento de los planes y programas de Servicio Social, para que por conducto de control escolar proporcionar al alumno una lista de las empresas en las cuales podrá realizar su servicio.



c. Proporcionará a los alumnos que lo soliciten los formatos necesarios para la realización del Servicio Social:

1. Solicitud de Servicio Social
2. Carta Compromiso
3. Carta de Presentación
4. Carta de Aceptación
5. Carta de Asignación
6. Plan de Trabajo
7. Reporte Bimestral
8. Reporte de Evaluación
9. Constancia de Terminación
10. Informe Final

Artículo 80°. El alumno deberá elaborar al término de la prestación del servicio social, un reporte final de forma individual respecto a las actividades realizadas que deberá tener la firma y sello de la instancia receptora y contendrá los siguientes datos:

- a. Objetivos del programa
- b. Actividades realizadas
- c. Metas alcanzadas
- d. Metodología utilizada y la descripción en su caso, de las aportaciones en su área de desempeño
- e. Conclusiones

Artículo 81°. El prestador del servicio al haber cumplido con todo lo dispuesto en el programa correspondiente, recibirá del titular de la dependencia donde prestó su servicio, una constancia que acredite la conclusión de su servicio social, estableciendo la fecha de inicio y terminación del mismo, así como la presentación y autorización del reporte final de sus actividades.

Artículo 82°. Cuando el alumno cumpla con su Servicio Social, el coordinador será el que evalúe y en su caso certifique como satisfactoria la prestación del servicio y expedirá al alumno Carta de Liberación del mismo.

Título XIV. De la Práctica Profesional

Artículo 83°. La práctica profesional se considera parte del proceso formativo en el que los alumnos fortalecen la aplicación y el desarrollo de competencias específicas acordes con el perfil de egreso, vinculándose con su ámbito profesional.

Artículo 84°. La práctica profesional se deberá realizar en organismos o instituciones del interés del alumno y en actividades propias de su carrera.

Artículo 85°. Los alumnos que realicen la práctica profesional la podrán hacer de manera individual o en equipos con un máximo de cuatro integrantes de una o más carreras. Su realización deberá ser de acuerdo con el procedimiento establecido por la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional.

Artículo 86°. Los alumnos que realicen su práctica profesional deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cursado y aprobado el 80% de los créditos establecidos en su plan de estudios.
- II. Solicitar su registro y autorización en los periodos que incluya el calendario escolar vigente y los programas de práctica profesional autorizados por la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional y la dirección del plantel.
- III. Elaborar un plan de trabajo, estableciendo los objetivos, el horario y tiempo de realización de la misma, con el visto bueno del organismo receptor y el plantel.
- IV. Cumplir el horario y periodos que les sean establecidos para el desarrollo de su práctica, así como las actividades señaladas en su plan de trabajo.
- V. Elaborar la memoria de la práctica profesional de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Dirección General de Servicio Social y Práctica Profesional. En las carreras de profesional asociado, será un proyecto de vinculación empresa-universidad.

Título XV. Del Personal Académico.

Artículo 87°. El personal académico se integra con todos aquellos que desempeñan funciones de docencia o investigación y de apoyo a éstas. Las categorías del personal académico son:

- a) Académicos de asignatura.
- b) Académicos de tiempo completo.

Con base en los estándares aprobados por el Consejo Académico, el personal académico organizará sus cursos, seleccionará sus métodos de enseñanza y evaluará el aprendizaje, en el marco de los planes y programas de estudio oficiales y del Modelo Educativo del Colegio.

En ambos casos, deberán poseer como mínimo el título, diploma o grado y la cédula profesional correspondiente al nivel educativo en que se desempeñarán, debiendo observarse que:

1. El personal académico de asignatura tendrá como actividad fundamental la docencia, en la que podrá incluirse las actividades vinculadas con la tutoría, la actualización y diseño de planes y programas de estudio y las propias de la academia.
2. El personal académico de tiempo completo, adicionalmente a la docencia desempeñará algunas de las siguientes actividades:
 - a. Investigación o aplicación innovadora del conocimiento.
 - b. Participación en el diseño o actualización de los planes y programas de estudio y de los materiales didácticos correspondientes.
 - c. Responsable de carrera.
 - d. Asesoría.
 - e. Tutoría.
 - f. Gestión académica.

Artículo 88° En cualquiera de los casos, para los nombramientos del personal académico se tendrá en cuenta la Filosofía Institucional de la Institución, procurando que recaiga en profesionales altamente calificados en su especialidad, con experiencia docente y laboral, así como la aptitud y actitud requerida para colaborar eficazmente en la acción educativa, de acuerdo al perfil idóneo para la impartición de la asignatura.

Título XVI. De los Requerimientos Administrativos y Pagos.

Requisitos para solicitar la expedición de certificados y documentos Oficiales

Artículo 89° Para solicitar cualquier documento oficial, será necesario:

1. No tener adeudos de ningún tipo en la Institución.
2. Haber cursado cuando menos un ciclo en caso de solicitar un certificado parcial.
3. Haber acreditado el 100 % del plan y programas de estudio, así como cursos, talleres o seminarios extracurriculares que se le hayan asignado, para la certificación total.
4. Haber entregado los documentos solicitados en su inscripción.
5. Hacer la solicitud respectiva en Servicios Escolares y cumplir los procedimientos que la autoridad establezca.
6. Pagar los derechos correspondientes, tanto de la institución como de la autoridad educativa.
7. Los tiempos de entrega estarán sujetos a los plazos establecidos por el CIPE y por la

autoridad educativa correspondiente.

8. Los trámites deben ser realizados únicamente por el titular.

9. Los documentos únicamente se entregarán al titular, previa identificación.

Artículo 90° Para acreditar la validez de conocimientos adquiridos por los alumnos, el CIPE expedirá en las formas oficiales autorizadas los siguientes documentos:

I. Constancia de estudios, en la que indicará el cuatrimestre o semestre que cursa el interesado.

II. Boleta de calificaciones de evaluaciones ordinarias, extraordinarias y regularización.

III. Certificados de estudios totales y parciales. Se emitirá a petición del alumno siempre y cuando cubra los requisitos correspondientes.

IV. Constancias de asistencia o participación en eventos académicos, con o sin valor curricular.

V. Títulos profesionales.

VI. Otros.

Para realizar el trámite de certificado parcial de estudios, el alumno deberá:

Haber realizado la baja formal de la institución ante Dirección Académica y la Coordinación de Servicios Escolares.

Haber cubierto los compromisos económicos con la institución.

Artículo 91° La certificación de documentos es el procedimiento por el cual, la Dirección Regional de Administración Escolar correspondiente otorga validez a las copias de los documentos originales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente normatividad entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la página del CIPE, www.cipe.org.mx.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se contrapongan a esta normatividad.

TERCERO.- Quienes a la fecha de publicación de la presente normatividad se encuentren prestando su servicio social podrán concluirlo de conformidad con el acto que les dio origen.

Colegio de Ingenierías y Posgrados en Educación "Cristóbal Colón de Occidente" (CIPE).

La Directora C. Iris Lezama Ortega.

Julio 02, 2019.